



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1157-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-009-001-2016**, derivado de la revisión al Proyecto “Enfoque Territorial contra el Cambio Climático, Medidas de Adaptación y Reducción de Vulnerabilidades en la Región de Las Segovias”, por el período del veinticinco de febrero de dos mil quince al trece de mayo de dos mil dieciséis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que los gastos aplicados al Proyecto “Enfoque Territorial contra el Cambio Climático, Medidas de Adaptación y Reducción de Vulnerabilidades en la Región de Las Segovias”, hayan sido utilizados, conforme a los objetivos y al convenio firmado, determinar si se hicieron compras de activos con fondos del proyecto y confirmar la disponibilidad a la fecha de la auditoría; **b)** Verificar mediante los Informes Técnicos Científicos, que las actividades, estén ejecutadas de conformidad a lo establecido en los acuerdos firmados, entre el Gobierno de Nicaragua y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); y, **c)** Identificar a los servidores públicos, responsables de incumplimientos de Leyes, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los gastos ejecutados con fondos del Proyecto “Enfoque Territorial contra el Cambio Climático, Medidas de Adaptación y Reducción de Vulnerabilidades en la Región de Las Segovias”, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, su ejecución financiera del veinticinco de febrero del año dos mil quince al trece de mayo de dos mil dieciséis y las operaciones auditadas se ejecutaron de conformidad a disposiciones emitidas por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales y demás leyes aplicables; **2)** Con respecto al cumplimiento técnico científico, que debió observar el Ingeniero Mario Baca Salazar, Director General de Meteorología del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, para la ejecución del Proyecto “Enfoque Territorial contra el



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1157-16

Cambio Climático, Medidas de Adaptación y Reducción de Vulnerabilidades en la Región de Las Segovias” no hubo diligencia en su administración, dejando sin ejecutar el monto de Quinientos Veintidós Mil Novecientos Sesenta y Ocho Córdoba con 67/100 (C\$ 522,968.64), sub ejecución presupuestaria que podría ser considerada por el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en futuros proyectos a favor del INETER; y, **3)** Se determinó únicamente un hallazgo de control interno que consiste en: No se finalizó la ejecución del Proyecto “Enfoque Territorial contra el Cambio Climático, Medidas de Adaptación y Reducción de Vulnerabilidades en la Región de Las Segovias”, por falta de seguimiento de los funcionarios responsable de la ejecución del proyecto lo que provoco el incumplimiento del Numeral Veinte (20), Apéndice Dos (2) del acuerdo firmado el veintiuno de octubre de dos mil catorce, entre la Cancillería del Gobierno de Nicaragua con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-009-001-2016**, derivado de la revisión al Proyecto “Enfoque Territorial contra el Cambio Climático, Medidas de Adaptación y Reducción de Vulnerabilidades en la Región de Las Segovias”, por el período del veinticinco de febrero de dos mil quince al trece de mayo de dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese, Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda